



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014

AUTO No.  
Valledupar,

03 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRINUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD.S/N.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

**1. CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" radicada el 28 de abril de 2020, por parte del CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No. 901.324.231-4, en la que solicitó autorización para la ocupación de los cauces de las corrientes de los ríos Zambapalo y Cesarito para el proyecto denominado "Rehabilitación y pavimentación de la vía Codazzi-Aguas Blancas, en el Departamento del Cesar".

Que la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de CORPOCESAR mediante Auto No. 036 del 30 de junio de 2020, inició trámite administrativo ambiental en torno de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce de las corrientes de los ríos Zambapalo y Cesarito realizada por el CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No. 901.324.231-4, en la que se dispuso la práctica de una diligencia de inspección para evaluar la solicitud.

Que, el Ingeniero ADRIAN IBARRA USTARIZ Profesional Especializado – Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR el día 16 de septiembre de 2020, allegó a la Oficina Jurídica de la Corporación oficio denominado "Situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental – Expediente CGJA 67-2020" en la que manifiesta lo siguiente:

**"Sitio de ocupación Río Zambapalo (Coord. Geog. Ref. 73°27'2.55"O 10°10'49.29"N)"**

*El sitio de ocupación en el Río Zambapalo en el momento de la diligencia de inspección ya había sido intervenido, y se constató la existencia de una obra de drenaje o alcantarilla de sección transversal rectangular compuesta de dos secciones hidráulicas (Box culvert doble), en concreto reforzado, de construcción relativamente reciente, como lo corroboran, los vestigios encontrados en el suelo y la vegetación; el área intervenida genera la ocupación del cauce Río Zambapalo y su ronda hídrica en un polígono de 340m<sup>2</sup> aproximadamente<sup>2</sup>.*

*Pese a que no había actividad en el momento de la visita, se observó la conformación del terreno producto de la excavación, y se avistaron remanentes de material de descapote y de movimiento de tierras. En el sitio se encontró construida la totalidad del cuerpo de la estructura del box culvert, el cual ya estaba en servicio, faltando solo los muros aletas en concreto, como lo evidencian los planos entregados y la disposición en ese momento, en los muros laterales, del refuerzo para continuar con los respectivos traslapes.*

*En el momento de la visita el cauce estaba seco. De acuerdo a lo observado en el recorrido aguas arriba y abajo del sitio de ocupación, puede decirse de manera esquemática que en el sector el cauce natural del Río tiene entre 8 y 10m de ancho aproximadamente, en el lecho predominio de arenas y limos, y valle abierto. Presenta condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico, se observó un cauce definido, con profundidades de entre 1 y 1.5m con relación a los terrenos circundantes (barrancos), y no se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), ni en su orientación longitudinal, y en buena parte del tramo se*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---2

*mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, la cual cabe anotar, está intervenida en alguna medida, por el tipo de uso del suelo en los predios adyacentes, con vocación agropecuaria.*

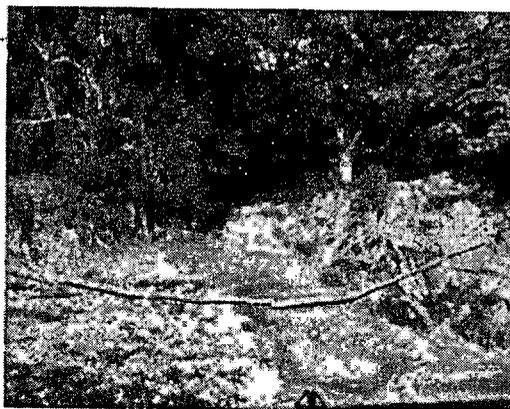
*De igual manera es importante resaltar que más allá de las previsibles afectaciones ocasionadas por la intervención del área para la construcción de las obras, no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración.*



*Sitio de ocupación Río Zambapalo intervenido, construcción de box culvert doble en servicio.*



*Condiciones del Río Zambapalo sector aguas arriba de la estructura – Vestigios de movimientos de tierra*



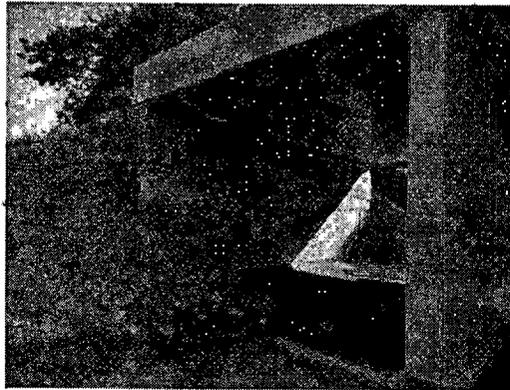
*Condiciones del Río Zambapalo sector aguas abajo de la estructura – Vestigios de intervención en suelo y vegetación*



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---3



Sección hidráulica box culvert construido Río Zambapalo, acero de refuerzo para traslapes para arranque de muros aletas

**Sitio de ocupación Río Cesarito (Coord. Geog. Ref. 73°26'43.60"O 10° 9'24.84"N)<sup>3</sup>**

De igual manera, en el sitio de ocupación en el Río Cesarito se observó evidencia de intervención en el momento de la diligencia de inspección. Se constató la existencia de una obra de drenaje o alcantarilla de sección transversal rectangular compuesta de tres secciones hidráulicas (Box culvert triple), en concreto reforzado, de construcción relativamente reciente, como lo corroboran, los vestigios encontrados en el suelo, la vegetación, restos de materiales usados y las evidencias de demolición de una estructura existente; el área intervenida genera la ocupación del cauce Río Cesarito y su ronda hídrica en un polígono de 440m<sup>2</sup> aproximadamente<sup>4</sup>.

Pese a que no había actividad en el momento de la visita, se observó la conformación del terreno producto de la excavación, y se avistaron remanentes de material de descapote, material vegetal y de movimiento de tierras. En el sitio se encontró construido parcialmente el cuerpo de la estructura del box culvert faltando demoler parte de una estructura existente para poder continuar con el sector faltante del cuerpo, y los muros aletas en concreto, como lo evidencian los planos entregados y la disposición en ese momento, en las losas inferior y superior, y en los muros laterales y centrales, del refuerzo para continuar con los respectivos traslapes.

En el momento de la visita el cauce se encontró con retenciones de agua marginales. De acuerdo a lo observado en el recorrido aguas arriba y abajo del sitio de ocupación, puede decirse de manera esquemática que en el sector el cauce natural del Río tiene entre 10 y 14m de ancho aproximadamente, predominio de arenas y limos en su lecho, y valle abierto. Presenta condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico, se observó un cauce definido, con profundidades de entre 1.5 y 2m con relación a los terrenos circundantes (barrancos); se observaron vestigios notables de variación en su sección transversal (anchura y profundidad), producto de los movimientos de tierra generados por la obra en el sitio de intervención.

En su orientación longitudinal no se observó evidencia de variaciones y la orientación de la estructura construida parcialmente está en concordancia con el trazado de la vía. Buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, y el sitio de las obras se encontró restos de material vegetal.

La orientación de la estructura construida parcialmente está en concordancia con el trazado de la vía y se advierte normalidad con relación a la geometría de la misma. De igual manera es importante resaltar que más allá de las previsible afectaciones ocasionadas por la intervención del área para la construcción de las obras, no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PÇA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0014 03 MAR 2025**

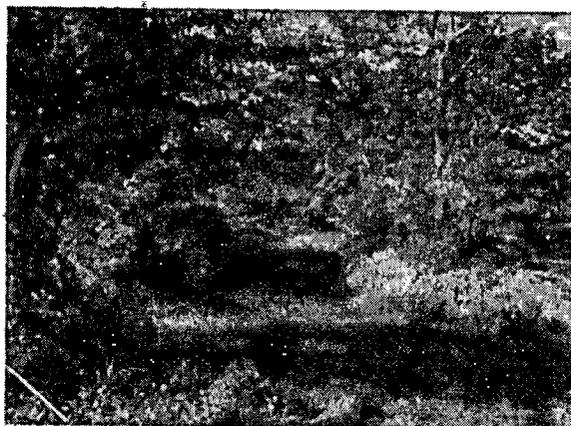
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CÉSAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---4



Sitio de ocupación Río cesarito intervenido, construcción de box culvert triple en servicio



Condiciones del Río Cesarito sector aguas arriba de la estructura – retenciones de agua marginales



Condiciones del Río Cesarito sector aguas debajo de la estructura



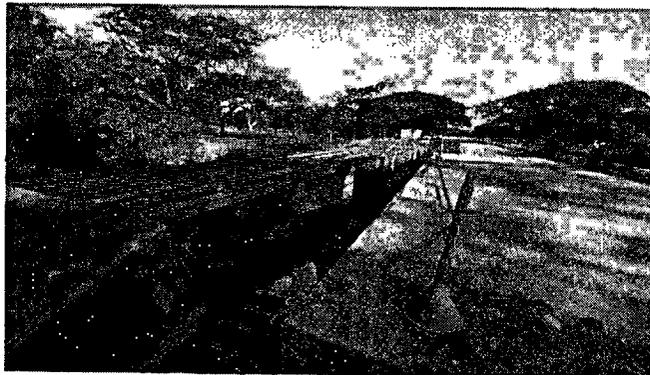
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRINUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---5



Vestigios notables de variación en sección transversal del Río Cesarito producto de los movimientos de tierra generados por la obra en el sitio de intervención



Construcción parcial del cuerpo de la estructura del box culvert y estructura antigua a demoler - intervención en el Río Cesarito

Como se muestra, en la diligencia de inspección se encontró realizada la ocupación de los cauces de los Ríos Zambapalo y Cesarito; en ambos casos, estaban construidas buena parte de las estructuras de drenaje. Se indica al respecto, que pese a que las obras se encontraron suspendidas, y que no se observó evidencia de afectaciones ambientales de consideración más allá de las ocasionadas por la intervención del área para la construcción de las obras, es un hecho que se constató que los trabajos ya habían sido iniciados al momento de la diligencia de inspección, lo cual, cuando menos, evidencia una situación de riesgo, generada por dar inicio a las ocupaciones sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

En consecuencia, y pese a que se está dando viabilidad técnica y ambiental mediante informe que se remitirá a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental, para proseguir con el trámite de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, se considera que dicho trámite procede sin perjuicio de la evaluación que su despacho haga con relación la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar; y en ese sentido ponemos a su disposición la siguiente información extraída del expediente CGJ-A 067-2020:

**Presunto infractor:**

**Número de identificación tributaria:**

**Representante Legal:**

**Cédula de ciudadanía:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**E-mail:**

CONSORCIO VIAL CODAZZI AGUAS BLANCAS

901324231 - 4

ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE

1.065.563.345 de Valledupar

TRANSVERSAL 7# 2 - 264, Valledupar-Cesar

3188338543

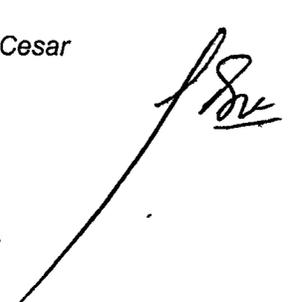
ccaguasblancas@gmail.com

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRINUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---6

Que mediante Auto No. 0545 del 28 de julio de 2021, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No. 901.324.231-4 representada legalmente por Adriana Marcela León Duque identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.345.

Que el Auto No. 0545 del 28 de julio d3e 2021, que ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental al CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS con identificación tributaria No. 901.324.231-4 representada legalmente por Adriana Marcela León Duque identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.345, fue notificado por correo electrónico previa autorización el día 23 de agosto del 2022.

Que el CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No. 901.324.231-4 (integrado por INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. con identificación tributaria No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.979.439-6 y MEG OBRAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.356.574-9), a la fecha no ha presentado escrito alguno.

## 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014 DE 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0014 DE 03 MAR 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRINUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---7

*afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. **SANCIONES**. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Que la ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras,



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---8

exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*"

### 3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

#### ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Análisis de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.* (Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.* (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allégado, en relación al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establecen respectivamente lo siguiente "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces*" y "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.*", que para el presente caso no fue solicitado por parte del CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, con identificación tributaria No. 901.324.231-4 (integrado por INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. con identificación tributaria No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.979.439-6 y MEG OBRAS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.356.574-9), toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0014

03 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---9

#### 4. PRUEBAS

Oficio de asunto: "Situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental - Expediente CGJA 67-2020" de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito por el Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA USTARIZ Profesional Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, al proyecto denominado "Rehabilitación y pavimentación de la vía Codazzi-Aguas Blancas, en el Departamento del Cesar" (Folios 2 a 6 del plenario).

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de los integrantes del **CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS**, con identificación tributaria No. 901.324.231-4 (conformado por **INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** con identificación tributaria No. 900.448.041-0, **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S.** con identificación tributaria No. 901.283.017-7, **EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.** con identificación tributaria No. 900.979.439-6 y **MEG OBRAS S.A.S.** con identificación tributaria No. 900.356.574-9), por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.5.3. y Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, al haber realizado intervención de ocupación de cauce en el río Zambapalo y su ronda hídrica previo a la solicitud de la autorización para él mismo, en la que se constató la existencia de una obra de drenaje o alcantarilla de sección transversal rectangular compuesta de dos (2) secciones hidráulicas (Box Culvert Doble) en concreto reforzado, en un polígono de 340m<sup>2</sup> aproximadamente en coordenadas geográficas ref. 73°27'2.55"O 10°10'49.29"N.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.5.3. y Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, al haber realizado intervención de ocupación de cauce en el río Cesarito y su ronda hídrica previo a la solicitud de la autorización para él mismo, en la que se constató la existencia de una obra de drenaje o alcantarilla de sección transversal rectangular compuesta de tres (3) secciones hidráulicas (Box Culvert Triple) en concreto reforzado, en un polígono de 440m<sup>2</sup> aproximadamente en coordenadas geográficas ref. 73°26'43.60"O 10°9'24.84"N.

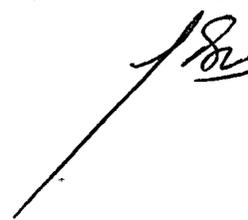
*Pese a que no había actividad en el momento de la visita, se observó la conformación del terreno producto de la excavación, y se avistaron remanentes de material de descapote, material vegetal y de movimiento de tierras. En el sitio se encontró construido parcialmente el cuerpo de la estructura del box culvert*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0014 03 MAR 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO VIAL CODAZZI-AGUAS BLANCAS, CON IDENTIFICACIÓN TRINUTARIA No. 901.324.231-4 (CONFORMADO POR INGENIERIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.448.041-0, CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.283.017-7, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.979.439-6 Y MEG OBRAS S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.356.574-9), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. RAD. S/N.---10

**ARTICULO SEGUNDO:** Los señores CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.450, HERNAN GABRIEL FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.146.903, ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.563.345 y ANA MANUELA MONTAÑO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.598.063, en calidad de representantes legales de las sociedades presuntamente infractoras, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

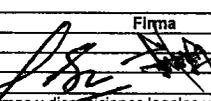
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores CESAR AUGUSTO CARABALLO ROSENSTAND, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.450, HERNAN GABRIEL FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.146.903, ADRIANA MARCELA LEÓN LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.563.345 y ANA MANUELA MONTAÑO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.598.063, en la Transversal 7 No. 2 - 264 en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) o en el correo electrónico [ccaguasblancas@gmail.com](mailto:ccaguasblancas@gmail.com) . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		